Núm. 24. Martes 19 de Agosto de 1834. 5 cuartos.




BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de la capital á 4 rs. por mes, y á 6 los de fuera franco de porte.

REALES DECRETOS.

Deseando restituir á la Real jurisdiccion ordinaria las atribuciones que por las leyes del reino le competen, y dar á la seguridad y defensa de las personas todas las garantías que ofrecen las formas comunes de la justicia; en nombre de mi escelsa Hija, y despues de haber oido al Consejo de Gobierno y al de Ministros, he venido en mandar:

1.° Cesarán las Comisiones militares en todas las Provincias del Reino.

2.° Las causas pendientes en dichas Comisiones pasarán á las Audiencias respectivas para la ulterior sustanciacion y consiguiente fallo, en el cual se arreglarán los Jueces á los Reales decretos vigentes sobre la materia.

3.° Las causas que nuevamente ocurran sobre delitos de que conocían las indicadas Comisiones, se instruirán por los Alcaldes ó Corregidores letrados del Partido, dando cuenta cada cuatro dias al Tribunal superior de lo que en ellas se adelante.

4.° Para la sustanciacion de estas causas se habilitan los dias feriados; y en los que no lo sean, se prolongará la sesion del Tribunal cuanto fuere necesario para la pronta terminacion de aquellas.

5.° En la sustanciacion de las mismas, que será preferente á cualesquiera otras, procurarán los Jueces reducir los términos á lo que indispensablemente exija la legítima defensa.

6.° Pronunciada la sentencia, y antes de su notificacion, se elevará en consulta al Tribunal superior con la causa original; y en su vista la Sala á quien corresponda aprobará ó rectificará el fallo del inferior, y será ejecutivo lo que aquella declare.=Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano de S. M. En Riofrio á 29 de Julio de 1834.=A D. Nicolas María Garelly.

Habiendo tomado en consideracion las repetidas quejas que ha producido y produce la actual forma de administracion de la renta de salinas, y deseando proporcionar á los pueblos cuantos alivios sean compatibles con las necesidades del Estado; en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en decretar lo que sigue:

Artículo 1.° Quedan abolidos desde 1.° de enero de 1835 los acopios de sal á los pueblos.

2.° Se establecerá para la renta de salinas el estanco y administracion en la misma forma que lo está para la de tabacos.

3.° El precio de la sal será uniforme en todos los pueblos, sea cual fuere la distancia á que se hallen de las fábricas. Este precio se fija á razon de 52 reales de vellon cada fanega, entendiéndose comprendida en él la conduccion á todos los puntos de espendio.

4.° Los empresarios, armadores, pescadores, fomentadores ó dueños de establecimientos de salazon de carnes, mantecas y pescados, recibirán la sal á razon de los mismos 52 reales vellon la fanega.

5.° A todos los comprendidos en el artículo anterior se les entregará la cantidad de sal que necesiten; y se les concederá para el pago un plazo de seis meses, contados desde el dia de la entrega, debiendo asegurar su importe con arreglo á las instrucciones y reales órdenes vigentes.

6.° La Real Hacienda abonará á los espresados armadores y fomentadores ó dueños de establecimientos de salazon, el 30 por 100 del principal costo que tengan las carnes, mantecas y pescados salados que se estraigan para el estrangero, y 15 por 100 por las esportaciones de los mismos artículos que se hagan para los puertos de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

7.° Los derechos sobre iguales artículos importados del estrangero se arreglarán de modo que resulte un beneficio en favor de los nacionales.

8.° Se establecerán en cada provincia el número de administradores generales y de partido que se considere necesario, con los alfolíes y toldos correspondientes al mejor servicio del público.

9.° La sal se venderá al contado en todos los alfolíes y toldos, sin otra escepcion que la establecida en el artículo 5.°

10. Se arreglarán las fábricas de modo que correspondan al objeto para lo cual se hallan establecidas.

11. Se prohibe la venta en las fábricas de sal para el consumo interior.

12. Tanto en las fábricas, como en los alfolíes y tol-

dos, se venderá la sal por peso en vez de la medida que en el dia se usa: este peso será el mismo en todas partes y en todos los casos, y se arreglará el precio al señalado para la fanega, publicándose en tarifas, que se fijarán á la vista en todos los puntos de estipendio, y que comprenderán las divisiones y subdivisiones correspondientes.

13. Dispondreis la formacion de instrucciones generales y particulares para el mejor régimen de esta importante renta, y la sometereis á mi real aprobacion.

14. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo prevenido en este decreto.

Tendréislo entendido, y dispondreis cuanto convenga á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Riofrio á 3 de agosto de 1834. = Al Conde de Toreno.

INTENDENCIA DE GALICIA.

La Direccion general de Rentas me dice en órden de 30 de Julio último lo que sigue:

Con motivo de haber reclamado algunos Sres. Intendentes la Real orden de 2 de Junio de 1833, que cita la de 26 de Mayo último, circulada en 13 de Junio siguiente, que trata de la introduccion del Lino é Hilaza estrangero; les ha contestado la Direccion que la Real orden de Junio citada fué particular y contraida á una gracia que solicitó y se negó al Conde de Cabarni de introducir cierta cantidad de Lino é Hilaza estrangero con libertad de derechos, que por esta razon no se circuló, y por consiguiente quedan vigentes las órdenes que habia en la materia. = Lo dice á V. S. la Direccion para su conocimiento y efectos correspondientes en esas oficinas, esperando que V. S. avise el recibo de esta orden.

Lo que se publica en el Boletin oficial de la Provincia de Orense para los efectos consiguientes. Coruña 5 de Agosto de 1834. = Juan Florin.

La Direccion general de Rentas me dice con fecha 19 del mes próximo pasado lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 17 del actual la Real orden siguiente. = Enterada la Reina Gobernadora del espediente promovido en la Coruña sobre el derecho que debe pagar una partida de *Borrax bruto*, procedente de Bayona de Francia, que presentó en la Aduana para su despacho D. José Dionisio Leal, con destino á la fábrica de vidrios que tiene establecida en dicha ciudad; se ha servido S. M. mandar, conformándose con lo que han propuesto la Junta de Aranceles y esa Direccion general, que la indicada partida de *Borrax bruto*, como cualquiera otra que de dicho artículo se introduzca del estrangero en lo sucesivo, pague de derechos cada quintal conducido en bandera española seis reales vellon, y en estrangera ó por tierra diez reales; y que por cada libra de *Borrax atincar ó Subborato de sosa* se satisfaga el derecho de un real y diez y siete maravedís en bandera española; y dos reales y diez y siete maravedís en estrangera ó por tierra. De Real orden lo comunico á V. SS. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. = Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia de Orense para los efectos consiguientes. Coruña Agosto 5 de 1834. = Juan Florin.

La Direccion general de Rentas me dice con fecha 25 de Julio último lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 9 del actual la Real orden siguiente: = Enterada la Reina Gobernadora de lo espuesto por esa Direccion general en 31 de Diciembre de 1831 acerca de la consulta que hizo á la misma el Intendente de la Provincia de Madrid sobre si debe reclamarse la contribucion de Frutos civiles á la Compañía de Filipinas, Cinco Gremios mayores, Banco de San Fernando, Compañías de Libreros, la del Arbitrio de los pozos de la Nieve, Empresas de Diligencias, la de Empresas varias y otras que tienen capitales tomados á interés ó fondos que corresponden á los Accionistas; y teniendo S. M. en consideracion, que en las instrucciones relativas al repartimiento y cobranza de las contribuciones del Subsidio del comercio y de Frutos civiles, y en Reales órdenes posteriores sobre el particular, estan marcadas las materias imponibles de cada uno de estos dos impuestos; se ha servido mandar que se exija á las Compañías y Corporaciones espresadas el que les corresponda satisfacer; clasificando al efecto los capitales de las mismas y su aplicacion. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento. = Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines.

Lo que se publica por medio del Boletin oficial de la Provincia de Orense para la debida inteligencia y fines que se espresan. Coruña 7 de Agosto de 1834. = Juan Florin.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de lo Interior se ha servido comunicarme con fecha 19 de Julio último la Real orden que sigue:

Habiendo acudido á este Ministerio varios interesados en solicitud del perdon de multas que les fueron impuestas por la estinguida Junta de Caballería, y aun no han satisfecho; S. M. la Reina Gobernadora, por efecto de su soberana clemencia, se ha servido acceder á su instancia, mandando que desde luego se aplique igual gracia á todos los que se hallen en el mismo caso; pero es al propio tiempo su

Real voluntad que respecto á los créditos procedentes de arbitrios destinados anteriormente á la cria caballar, se haga una liquidacion exacta, y se exija en seguida á los pueblos el puntual reintegro de sus atrasos en el mas breve término posible; debiendo recaudarse las sumas correspondientes á esa Provincia bajo este concepto en la Tesorería de Rentas de la misma, con intervencion de la Contaduría de Propios, y dar V. S. cuenta á este Ministerio de los respectivos ingresos, para que S. M. disponga la aplicacion mas útil que de ellos pueda hacerse en beneficio del ramo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo comunico á los Ayuntamientos y Justicias de esta Provincia para su inteligencia y cumplimiento. Orense 12 de Agosto de 1834. =El Gobernador Civil: *José Rodriguz Busto.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me remite con Real orden de 8 del actual el Discurso pronunciado por S. M. el Rey de los Franceses al abrir las sesiones de las Cámaras el dia 31 de Julio del presente año, que á continuacion se inserta para satisfaccion de los leales habitantes de esta Provincia. Dicho Discurso da bien á conocer cuales son las ideas que animan á los Gabinetes de Francia é Inglaterra nuestros aliados, y deben convencer á los ilusos y descarriados de la estabilidad del legítimo Gobierno de nuestra idolatrada Reina Doña Isabel II. Sí, habitantes de la Provincia de Orense; si desgraciadamente hubiese aun entre vosotros hombres malévolos que procurasen seduciros para que os estravieis de la senda del honor, no les deis crédito: mirad que solo os buscan para instrumento de sus perversas maquinaciones, sin que podais conseguir otras ventajas, si les dais oidas, que vuestra propia ruina: la de vuestras familias, y la de vuestros mas caros intereses. Vivid seguros que el maternal Gobierno de la augusta Reina Gobernadora Madre tierna de nuestra inocente y legítima Soberana Doña Isabel II, se desvela por vuestra felicidad: ello ha dado ya las pruebas mas positivas en el Estatuto Real acogido con tanto entusiasmo por la Nacion, y en la reunion de las Cortes generales, en las cuales vuestros ilustres Próceres y Procuradores manifestarán las necesidades de los pueblos, y propondrán los medios de que tengan término. Este fué el objeto grandioso que la inmortal Cristina se propuso en aquellos sabios decretos, que llenaron de júbilo á los buenos: de terror á los malos, y que harán sin duda la felicidad futura de la heróica Nacion española.=José Rodriguez Busto.

Discurso pronunciado por el Rey de los franceses al abrir las sesiones de las Cámaras el dia 31 de Julio de 1834.

Sres. Pares, Sres. Diputados: = Cada vez que me veo en medio de vosotros experimento una nueva satisfaccion, y sobre todo me considero felíz al veros reunidos en derredor de mí, en una época en que la voluntad nacional acaba de manifestarse de un modo tan solemne.

Ha confirmado la política liberal y moderada que tan lealmente han sostenido las Cámaras en las sesiones precedentes, y que no es otra que la política de la Carta. La Nacion francesa quiere vivir tranquila á la sombra de las instituciones tutelares, que su cordura y su valor han sabido conservar ilesas. Mi Gobierno ha hecho cuanto ha podido para corresponder á lo que de él esperaba la Nacion, y el éxito no ha desmentido nuestra perseverancia. Si algunas empresas criminales han promovido en varios puntos una lucha deplorable, la causa nacional ha triunfado; la Guardia Nacional y el Ejército, cuyos nobles sacrificios sabreis apreciar como yo, han contenido el desórden con tanta energía como fidelidad; y la pacífica ejecucion de las leyes que se dieron en la última sesion ha demostrado la impotencia de los perturbadores, y restablecido la confianza en los ánimos.

Ya recogemos el fruto de este beneficio, pues se aumenta la actividad de nuestra industria y comercio. He visto con sumo placer sus felices resultados en esta gran esposicion que ha manifestado cuantos progresos hemos hecho en las artes, y cuanto derecho tenemos por concebir nuevas esperanzas.

Estas se realizarán, mediante la paz, bajo un gobierno próvido y activo, y la influencia de unas leyes sabias, que coadyuvando á los progresos de nuestra agricultura é industria, proporcionarán nuevas salidas á nuestro comercio; y tengo motivo para esperar que la prosperidad de la Nacion, siempre en aumento, nos permitirá hacer frente á los gastos públicos con los recursos ordinarios del Estado.

Las leyes de hacienda se presentarán á vuestra deliberacion en la época señalada por las reglas del Gobierno: las que exigen la ejecucion de los tratados, y las que todavía son necesarias para realizar las promesas de la Carta, se os presentarán de nuevo, durante esta sesion.

Tengo motivo para estar satisfecho del estado de nuestras relaciones con las Potencias estrangeras.

Han llegado á su término las disensiones intestinas que asolaban el reino de Portugal.

He ajustado con el Rey de la Gran Breta-

ña, la Reina de España, y la Reina de Portugal, un tratado que ya ha producido en el restablecimiento de la paz de la Península la mas saludable influencia.

Siempre unido íntimamente con Inglaterra, me ocupo, de acuerdo con mis Aliados, en los negocios de España, adonde han ocurrido nuevas complicaciones que llaman seriamente la atencion de las Potencias que han firmado el tratado de 22 de Abril.

El estado de Oriente no da ningun cuidado, y todo anuncia que nada alterará la paz que en el dia se disfruta en Europa.

Cuento, Sres., y contaré siempre con vuestra leal cooperacion. No tengo mas interes ni mas deseo que los de la Nacion francesa. Consolidar nuestras instituciones, reunir al rededor del Trono y de la Carta á todos los buenos franceses, reprimiendo con igual energía las tentativas aisladas ó combinadas, es el único fin á que se dirigen mis esfuerzos, asi como la recompensa mas grata para mí será el amor de una patria cuyas señales de afecto escitan siempre en mí la mas tierna simpatía.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE ORENSE.

El dia 15 de Julio de este año concluyó el plazo de los 15 dias señalado á los Escribanos para la entrega de los testimonios de ventas, permutas é imposiciones de censos de que dieron fe en los seis meses primeros de este año; y á pesar del tiempo transcurrido hasta hoy, con menosprecio de los avisos estampados en los Boletines oficiales de 8 de Julio y 1.° del corriente números 12 y 19, son muchos los Escribanos morosos en el cumplimiento de tal deber, en cuya virtud debiera ya esta Administracion de Rentas haber reclamado el apremio y multa con que estan conminados por circulares del Señor Intendente de Galicia, sus fechas 30 de Octubre de 1826 y 30 de Abril de 1829, tantas veces reiteradas posteriormente; pero aun tiene la consideracion de darles este último aviso, á fin de que no retarden mas este importante servicio. Orense 13 de Agosto de 1834. = El Administrador: *Roberto Martinez Monge.*

REQUISITORIOS.

Corregimiento de Monforte de Lemos.

Interesando mucho al Real servicio y á la seguridad de los fondos de las Encomiendas vacantes de San Juan que gozan del carácter de los de Real Hacienda, la captura de Tomas de Prado natural de la villa de Monforte de Lemos y residente con su muger en Padreda tierra de Limia, procesado á instancia del Sr. Apoderado general de las mismas D. Manuel Yañez Ribadeneira, se exorta á las Justicias de esa Provincia á fin de que por cuantos medios esten á su alcance procuren conseguir prontamente su arresto, desplegando para ello todo su celo y energía hasta ser entregado preso á disposicion del Juzgado de dicha villa de Monforte; debiendo venir en su conocimiento por las señas que abajo irán anotadas.

Señas del reo: edad 24 años, cara abultada, color trigueño, pelo negro, estatura 5 pies, cuerpo robusto. = Monforte de Lemos 9 de Agosto de 1834. = *Andres Tojo Montenegro.*

Corregimiento de Orense y su Partido.

A consecuéncia de cierto espediente iniciado por la Justicia de la villa de S. Ciprian de Viñas en este Partido contra *Cándida Delgado*, moza soltera, hija de Margarita Vieira, viuda y vecinas de dicha villa, se mandó comparecer á aquella á la judicial presencia; y en medio de haberse practicado diferentes diligencias en su busca no pudo ser habida por haberse ausentado del pueblo sin pasaporte ni documento que garantice su persona, por cuya razon se proveyó auto de arresto. Y para que este tenga efecto, he acordado en este dia exortar, como lo hago, á las Sras. Justicias de los pueblos de esta Provincia, á fin de que practiquen las oportunas diligencias en busca de la *Cándida Delgado*; y siendo habida la remitirán con la sobredicha arrestada á mi disposicion por tránsitos de Justicia, que en hacerlo asi la administrarán cual corresponde, ofreciendome yo al tanto en iguales casos.

Orense 16 de Agosto de 1834. = *Juan Andrade.*

ANUNCIO OFICIAL.

Debiendo procederse por la Junta directiva de la Carretera general de Vigo á Castilla á la construccion de varias alcantarillas y otras obras de esta especie, en la parte de ella comprendida entre la ciudad de Orense y el puerto de Vigo, la Junta invita á los maestros que quieran tomar á su cargo alguna de estas obras, á que concurran á enterarse de su clase y condiciones á la Secretaría de la misma existente actualmente en la ciudad de Vigo: en inteligencia de que el remate deberá tener lugar el dia 24 del presente mes de Agosto en el mas ventajoso postor. = Lo que de orden de la misma Junta se anuncia para el indicado objeto.

OFICINA DE PAZOS.